

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Ciudad de México, 1 de abril de 2022.

**ASUNTO:** Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre cambios en las operaciones de caja.

#### **A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:**

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 4, 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 1, 4, párrafos primero y cuarto, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 17, fracción I, y 16 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** los numerales II.II.7, II.V.2.2, II.V.2.3, II.VI.1, II.VI.1.2, II.VII.3.2, II.XII.1, II.XIII.3.1 y los Anexos 3 6/6, 5 1/3, 5 2/3, 23, 27 y 30, **adicionar** el numeral II.XII.6 y los Anexos 23 6/6 y 28 2/2, así como **derogar** el Anexo 17, de la Circular de Operaciones de Caja (Circular).

Las referidas modificaciones tienen por objeto

a) Seguridad informática.

- Se incorpora la obligación de las instituciones de crédito de enviar una relación, firmada digitalmente por algún representante del Usuario de que se trate, de los dominios o direcciones IP de los equipos con los cuales se accede al Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC), incluyendo aquellos utilizados por las empresas de traslado de valores.
- Se incorpora la facultad del Banco de México para autorizar el uso de mecanismos de seguridad distintos a los especificados en los Requerimientos de Seguridad Informática, para la gestión de riesgos y continuidad operativa aplicables a aquellas instituciones de crédito que participen como usuarios del SIBUC.

b) Moneda metálica.

- Se precisa la obligación de las instituciones de crédito de registrar en SIBUC el depósito de los excedentes de moneda metálica a más tardar cuatro días hábiles bancarios después de que el Banco de México se los solicite a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE).
- Se modifica el plazo que tienen las instituciones de crédito para realizar el depósito de los excedentes de moneda metálica, el cual no podrá exceder de los primeros ocho días hábiles bancarios del mes siguiente en que fue solicitado.
- Se incorporan precisiones de la etiqueta de identificación que se debe de colocar en las bolsas con Monedas Metálicas que depositen las instituciones de crédito.
- Se adiciona la obligación de las instituciones de crédito de realizar el registro de la recepción en el SIBUC, a más tardar al día hábil bancario siguiente de haberla recibido, así como el supuesto relativo a la presentación de solicitudes de requerimientos de moneda metálica en plazas a la par y bancarias en modo de contingencia por falta de disponibilidad de los sistemas del Banco de México, en cuyo caso las instituciones de crédito deberán enviar su

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

solicitud de moneda metálica mediante correo electrónico, y firmada por algún representante de las citadas instituciones.

- c) Billetes dictaminados con valor.
- Se adiciona el requisito a las instituciones de crédito para que remitan a Banco de México los comprobantes de reembolso a los tenedores, de las fracciones de billetes dictaminados con valor.
  - Se modifica el plazo para que el Instituto Central acredite en la cuenta única de las instituciones de crédito el monto de los comprobantes recibidos, para ampliarlo de tres a cinco días hábiles bancarios.
- d) Contratos celebrados entre las instituciones de crédito que utilizan los servicios de caja, con empresas de traslado de valores.
- Se modifica el envío físico de la comunicación que actualmente envían las instituciones de crédito al Banco de México en la que indican que las empresas de traslado de valores contratadas cumplen con las obligaciones que se mencionan en la Circular, de forma electrónica, con la firma de un representante de las citadas instituciones. Asimismo, se precisa que dicha comunicación deberá enviarse a más tardar el último día hábil bancario de septiembre, en lugar del último día hábil bancario del mes de marzo, como se establece actualmente.
- e) Sucursales bancarias en las que se prestan los servicios de canje de billetes y monedas metálicas.
- Se precisa que las instituciones de crédito deberán enviar la relación de sucursales bancarias que prestan el servicio de canje, conforme los lineamientos que señale la Dirección de Información del Sistema Financiero.

Las modificaciones a que se refiere la presente comunicación entrarán en vigor el 1 de abril de 2022.

Atentamente,  
**BANCO DE MÉXICO**

---

**MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU**  
Directora de Disposiciones de  
Banca Central

---

**LUIS MARIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**  
Cajero Regional Centro

personas facultadas, surtirá sus efectos dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a aquel en que el Banco de México haya recibido la documentación respectiva, según lo determine el Banco en su resolución, siempre que la solicitud se encuentre completa y cumpla con todos los requisitos establecidos en esta Circular, o en fecha posterior cuando el Usuario así lo solicite expresamente.

#### *II.II.6 Acreditación de personal para realizar Depósitos y Retiros*

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par acreditarán ante el Banco de México o ante el Corresponsal, a las personas que podrán realizar físicamente los Depósitos y Retiros de Billetes en ambas plazas, y de Monedas Metálicas solo en las primeras, dándolas de alta en SIBUC e incorporándolas al registro de Personal Autorizado para realizar Operaciones de Caja conforme al formato previsto en el [Anexo 8A](#). Dichas personas deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja conforme a los procedimientos que se indican más adelante, debiendo estar autorizadas para suscribir las actas de rechazos y las correspondientes a diferencias y/o Billeto mal seleccionado, así como los formularios de Depósito y Retiro, al momento de la entrega de los efectivos.

#### *II.II.7 Utilización de las E.T.V.*

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par podrán utilizar, previo aviso por escrito al Banco de México o al Corresponsal, respectivamente, transportes propios o de E.T.V., cuyos Vehículos y Operadores deberán registrarse siguiendo en lo conducente el procedimiento que les indique el Banco de México o el Corresponsal.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente Circular, los Usuarios deberán incluir, en los contratos que celebren con las E.T.V., las cláusulas relativas a la seguridad informática, seguridad y a la circulación monetaria, de conformidad con el [Anexo 28 1/2](#).

A más tardar el último día hábil bancario de septiembre de cada año, los Usuarios deberán informar al Banco de México si cada una de las E.T.V. contratadas cumple con las obligaciones que se detallan en las cláusulas del [Anexo 28 1/2](#) contenidas en los contratos. En caso de que alguna de las E.T.V. no hubiese cumplido alguna de las citadas obligaciones, se deberán detallar los motivos. Para tal efecto, deberán enviar a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE), una comunicación en términos de las Reglas del Módulo de Atención Electrónica (MAE), previstas en la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según queden modificadas con posterioridad, y en términos substancialmente similares al formato previsto en el [Anexo 28 2/2](#) de la presente Circular, la cual deberá contener la firma electrónica de alguna persona facultada del Usuario de que se trate, de aquellos registrados conforme al numeral II.II.2.1 de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo anterior, Banco de México podrá llevar a cabo revisiones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el [Anexo 28 1/2](#).

En caso de cualquier tipo de incumplimiento a lo previsto en la presente disposición, el Banco de México podrá sancionar a los Usuarios conforme al apartado [VII.II.1](#) de la presente Circular.

Los Usuarios en todo momento serán responsables de enviar la información de las E.T.V. al Banco de México para que este las dé de alta, baja o realice las modificaciones que correspondan en los sistemas del Banco, utilizando para ello los formatos de "REGISTRO DE EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES" y "ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES" del [Anexo 8D](#). Asimismo, será responsabilidad de los propios Usuarios dar de alta o asociar en el SIBUC a las E.T.V. o institución de crédito que les preste servicios de procesamiento



El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de las Monedas Metálicas de las Sucursales Autorizadas, conforme a las disposiciones vigentes, en las denominaciones disponibles, comunicándoles dicha circunstancia oportunamente.

Las solicitudes de Moneda Metálica a que se refiere este numeral implican el consentimiento de obligarse a pagar al Banco de México la cantidad correspondiente a los costos del traslado de las Monedas Metálicas de dicha solicitud, de acuerdo con lo establecido en el numeral **II.X.2.4** y demás relativos de esta Circular.

#### *II.V.2.2 Confirmación*

El Banco de México comunicará a las Sucursales Autorizadas el envío de las Monedas Metálicas, vía telefónica, o correo electrónico, indicando la fecha de envío, el monto total y el nombre de la E.T.V.

#### *II.V.2.3 Recepción de Monedas Metálicas*

Las Sucursales Autorizadas deberán registrar la recepción de las Monedas Metálicas en SIBUC, a más tardar el siguiente día hábil bancario en que estas les sean entregadas. Una vez realizada la recepción, el Banco de México cargará en la Cuenta Única del Usuario, el importe de las Monedas Metálicas enviadas. En el supuesto de que el Banco de México tenga evidencia de que las Monedas Metálicas fueron entregadas y las Sucursales Autorizadas no hayan realizado el registro de recepción, el Banco de México podrá registrar la recepción y cargará en la Cuenta Única del Usuario el importe de las Monedas Metálicas enviadas.

#### *II.V.2.4 Moneda Metálica no recibida por los Usuarios*

Los Usuarios, con sólo enviar la solicitud de Monedas Metálicas, estarán aceptando el hecho de que por cualquier causa imputable a dichos Usuarios, no les puedan ser entregadas las Monedas Metálicas respectivas, se les realice un cargo equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, más la parte proporcional del costo del flete y seguro, en la Cuenta Única del Usuario de que se trate, por concepto de los gastos administrativos en que Banco de México incurra al no poder entregar las Monedas Metálicas de referencia.

### **II.V.3 MONEDAS METÁLICAS QUE SE PODRÁN ENTREGAR A LOS USUARIOS**

El Banco de México podrá entregar a cualquier Usuario que acuda a efectuar Retiros:

- a) Monedas Metálicas en Bolsas de lona con Sellos de Seguridad y Etiquetas de Identificación del Banco de México o en Bolsas de plástico con Etiquetas de Identificación.
- b) Monedas Metálicas en circulación que los Usuarios depositen en las Oficinas de Caja del Banco de México. Estas Monedas Metálicas se entregarán en las mismas Bolsas en que se hayan recibido, sin señal de violación alguna, y las Etiquetas de Identificación, que originalmente les hayan sido puestos.



**CAPÍTULO VI  
DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS****II.VI.1 MONEDA METÁLICA EN CIRCULACIÓN**

Los Depósitos que se autoricen a los Usuarios se llevarán a cabo de acuerdo a los procedimientos siguientes:

**II.VI.1.1 Solicitud**

Las Sucursales Autorizadas que requieran efectuar Depósitos de Monedas Metálicas, deberán solicitarlo al Banco de México por vía telefónica a las siguientes oficinas, según sea el caso:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Custodia de Moneda Metálica.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de la que dependan.

Asimismo, las Sucursales Autorizadas deberán registrar en SIBUC la solicitud de Depósito.

**II.VI.1.2 Confirmación**

El Banco de México comunicará a las Sucursales Autorizadas, a más tardar dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a su solicitud registrada en SIBUC, la fecha y el horario en los que podrán efectuar el Depósito de Monedas Metálicas, en las instalaciones del Banco de México, y pondrá a su disposición el plan de recepción en SIBUC. Las Sucursales Autorizadas deberán generar y autorizar el Depósito en SIBUC a partir del plan de recepción exactamente en la fecha que se les indicó, y presentarse a depositar las Monedas Metálicas en las instalaciones del Banco de México en dicha fecha y en el horario pactado.

**II.VI.1.3 Presentación del formulario**

La Sucursal Autorizada a la que se le autorice depositar Monedas Metálicas, deberá efectuarlo el día hábil bancario que se le indique, presentando el formulario de Depósito obtenido de SIBUC, en el cual estará especificado el importe por cada denominación, la suma total y el nombre de la persona autorizada para ello, la cual deberá asentar su firma autógrafa.

Al momento de efectuar el Depósito, la Sucursal Autorizada presentará dicho documento ante el Banco de México, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo.



## CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-32

Esta página sustituye a la versión del 28/06/2019

01/04/2022

Las Instituciones de Crédito, una vez que conozcan el resultado del análisis realizado por el Banco de México, deberán informarlo al tenedor en caso de que éste lo requiera. Con independencia de esta obligación, deberán informarle también que podrá consultar dicho resultado directamente en el sitio de internet del Banco de México [www.banxico.org.mx/dictamen](http://www.banxico.org.mx/dictamen).

### II.VII.3.1.1

#### *Piezas dictaminadas Falsas o Alteradas*

Cuando se trate de Piezas Falsas o Alteradas, éstas permanecerán en guarda y custodia en el propio Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

### II.VII.3.1.2

#### *Piezas dictaminadas auténticas*

#### II.VII.3.1.2.1

Para las piezas en moneda nacional que resulten auténticas, una vez que el resultado se publique en el SAM, se procederá como sigue:

- a) La Institución de Crédito deberá reembolsar el importe de la(s) pieza(s) al último tenedor y registrar dicho pago en el SAM.
- b) La Institución de Crédito deberá adjuntar en el SAM el comprobante del reembolso realizado al último tenedor, observando que dicho comprobante cumpla con las características que señala el [Anexo 6F](#).
- c) El Banco de México abonará el importe de las piezas auténticas en la Cuenta Única de la Institución de Crédito, después de que ésta compruebe el reembolso conforme al inciso b) anterior.
- d) El abono en la Cuenta Única de la Institución a que se refiere el inciso c) anterior se realizará a más tardar el tercer día hábil bancario de la semana posterior a la recepción de los comprobantes de pago correspondientes, siempre y cuando éstos sean registrados en el SAM antes de las 12:00 horas, hora de Ciudad de México, del último día hábil bancario de la semana previa y cumplan con las características que señala el [Anexo 6F](#).

#### II.VII.3.1.2.2

Para las piezas que resulten auténticas en moneda nacional de emisiones correspondientes a la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992 y que por la conversión al valor actual no sea posible abonar en su Cuenta Única, se procederá como sigue: Una vez que el resultado se publique en el SAM, el Banco de México pondrá las piezas a disposición de la Institución de Crédito que las remitió para su análisis en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México, en las siguientes ubicaciones:

- Para los Usuarios: en la Oficina de Distribución y Recolección, en el sótano del Módulo IV.
- Para las Instituciones de Crédito que no realicen Operaciones de Caja con este Instituto Central: en la Ventanilla de Canje, ubicada en Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

De igual manera se deberá de proceder con las piezas en moneda extranjera o de metal fino que resulten auténticas.

Las Instituciones de Crédito determinarán si entregan el importe equivalente al tenedor con piezas diferentes a las remitidas como presuntamente falsas, siempre que sean de la misma divisa o metal fino, o podrán devolver al tenedor la misma pieza que les será entregada conforme se describe en el presente numeral.

### II.VII.3.2

#### *Billetes Marcados con Mensajes*

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de Billetes Marcados con Mensajes.

Las Instituciones de Crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor, conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.

Cuando se trate de piezas auténticas con valor en moneda nacional, las Instituciones de Crédito deberán remitir al Banco de México el comprobante de reembolso al tenedor, el cual debe reunir los requisitos establecidos en el [Anexo 6F](#). El Banco de México abonará en la Cuenta Única de la Institución de Crédito el importe correspondiente a los comprobantes remitidos, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recepción de los comprobantes; en caso contrario, las piezas sin valor permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá, en caso de así considerarlo, a dar parte a las autoridades correspondientes.

**CAPÍTULO XII****REQUERIMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS QUE SE UTILIZAN PARA LAS OPERACIONES DE CAJA.***II.XII.1*

Características del esquema de interconexión para el SIBUC.

- a. El Usuario podrá interconectarse al SIBUC a través de Internet utilizando solo los equipos de cómputo que dicho Usuario asigne para ello. Para tal efecto, el Usuario deberá enviar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja, al correo [osoc@banxico.org.mx](mailto:osoc@banxico.org.mx) del Banco de México, mediante el formato previsto en el Anexo 30, en Excel, el cual deberá contener la firma electrónica de alguna persona facultada del Usuario de que se trate, de aquellas registradas conforme al numeral II.II.2.1 de la presente Circular, una relación de los dominios y direcciones IP Públicas de los equipos con los cuales se accede al sistema SIBUC, incluyendo aquellos utilizados por las E.T.V. que acceden al SIBUC.
- b. Asimismo, las instituciones de crédito deberán enviar al Banco de México, al correo [osoc@banxico.org.mx](mailto:osoc@banxico.org.mx) mediante el referido formato, dentro de los primeros 10 días hábiles bancarios de cada mes, el detalle de las altas o bajas a la relación mencionada en el párrafo anterior. La solicitud de las altas o bajas de los dominios y direcciones IP Públicas de los equipos con los cuales se accede al sistema SIBUC, será atendida a más tardar 10 días hábiles bancarios posteriores a su recepción.
- c. Los componentes de infraestructura de interconexión asignados ante el Banco de México conforme a lo señalado en el presente numeral, en todo momento deberán de cumplir con las especificaciones indicadas por el Banco de México en los Requerimientos de Seguridad Informática.

*II.XII.2*

Directrices del Esquema de Interconexión.

- a. El equipo de cómputo, sistemas operativos, enlaces de Internet, así como los Elementos Técnicos de Seguridad del Usuario deberán ser provistos, administrados y soportados por el mismo Usuario; esto incluye su configuración, siempre y cuando cumpla con las especificaciones que se establecen en los Requerimientos de Seguridad Informática.

*II.XII.3*

Verificación de componentes de infraestructura de los componentes para la interconexión.

- a. El Banco de México podrá, en todo momento, verificar que los Componentes de Infraestructura de Conexión cumplan con las características y especificaciones técnicas y de seguridad informática previstas en los Requerimientos de Seguridad Informática.
- b. Asimismo, el Banco de México podrá realizar dicha verificación a través de visitas in situ en las instalaciones, sitios de operación y oficinas del Usuario o Corresponsal, o bien, a través de requerimientos de documentación e información y la aplicación de cuestionarios que el Usuario deba suministrar en la forma, términos, plazos y condiciones que el Banco de México le indique.

## CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

### II.XII.4

De la red local, los equipos de telecomunicaciones y los Elementos Técnicos de Seguridad del Usuario.

a. La conexión entre el equipo de cómputo personal del Usuario y el acceso a Internet debe estar controlada a través de un Elemento Técnico de Seguridad (preferentemente un firewall) administrado por el propio Usuario y en donde se permita únicamente tráfico de datos entre las direcciones IP (origen y destino), los puertos TCP/IP, protocolos y servicios requeridos por la operación con el Banco de México. Asimismo, debe contar con la regla de desechar todo el tráfico (default-deny rule) a excepción del que explícitamente se permite. Asimismo, deberán cumplir con lo establecido en el numeral 4 de los Requerimientos de Seguridad Informática.

b. Los equipos de telecomunicaciones y los Elementos Técnicos de Seguridad sólo deben tener habilitados los protocolos y servicios requeridos para la operación con el Banco de México y cumplir con lo establecido en los Requerimientos de Seguridad Informática.

### II.XII.5

De las computadoras que operan con el SIBUC.

a. Las computadoras deben estar protegidas como mínimo con los Elementos Técnicos de Seguridad para cumplir con lo establecido en los Requerimientos de Seguridad Informática.

### II.XII.6

Mecanismos de seguridad alternos.

El Banco de México podrá autorizar el uso de otros mecanismos de seguridad diversos a los especificados en los numerales 2.7 y 3.7 de los Requerimientos de Seguridad Informática.

Para tales efectos, el Usuario deberá obtener una autorización del Banco de México previamente a la utilización de dichos mecanismos de seguridad alternos, los cuales, deberán producir condiciones de seguridad equivalentes o mayores a aquellas producidas por los elementos descritos en los numerales 2.7 y 3.7 de los Requerimientos de Seguridad Informática y deberán alinearse con las mejores prácticas establecidas sobre la materia por parte de entidades de reconocido prestigio en dicha materia en el país u otras jurisdicciones, tales como el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos de América o de la Organización de Estándares Internacionales (NIST e ISO por sus siglas en inglés, respectivamente), así como aquellos que el propio Banco de México determine como equivalentes.

El Usuario que desee obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá presentar una solicitud por escrito, dirigida a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México. A dicha solicitud, los Usuarios deberán adjuntar la información en la que describan los mecanismos de autenticación y sus características técnicas, incluyendo las razones por las cuales estas consideren que dichos mecanismos se alinearían con las mejores prácticas citadas.

En caso de que el Banco de México no emita su resolución a la solicitud indicada en el párrafo anterior, dentro de los 20 días hábiles bancarios siguientes a la presentación de esta, se entenderá la resolución en sentido negativo. A petición del Usuario de que se trate, el Banco de México expedirá constancia de tal circunstancia, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la presentación de la petición respectiva.



**II.XIII.2 REGISTRO DE MONEDAS METÁLICAS DISPONIBLES****II.XIII.2.1** *Registro de los Usuarios de Monedas Metálicas disponibles*

Los Usuarios podrán registrar en SIBUC la información relativa a las Monedas Metálicas que deseen colocar con otras Instituciones de Crédito, y actualizarla cuando haya cambios, con la finalidad de propiciar el uso eficiente de las Monedas Metálicas que están en circulación.

**II.XIII.3 DEPÓSITO DE EXCEDENTES DE MONEDAS METÁLICAS****II.XIII.3.1** *Depósitos de excedentes en Plazas Banxico*

El Banco de México podrá, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, o a más tardar el día hábil bancario anterior al día quince cuando este sea inhábil, a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE), solicitar que los Usuarios que mantengan excedentes en inventarios por encima de los umbrales superiores correspondientes, lleven a cabo el Depósito de tales excedentes en la Plaza Banxico que el Banco de México le instruya. Los Usuarios deberán registrar en SIBUC la solicitud de Depósito a más tardar cuatro días hábiles bancarios después de que el Banco de México haya solicitado el Depósito de los excedentes de Monedas Metálicas, conforme a lo señalado en el numeral II.VI.1.1. Los Usuarios deberán generar y autorizar el Depósito en SIBUC a partir del plan de recepción exactamente en la fecha que se les indicó, y presentarse a depositar las Monedas Metálicas en las instalaciones del Banco de México en **la fecha y** horario pactado, conforme lo señalado en los numerales II.VI.1.2, II.VI.1.3 y II.VI.1.4 de las presentes disposiciones.

La fecha del Depósito de excedentes de Monedas Metálicas no podrá exceder de los primeros ocho días hábiles bancarios del mes siguiente en que fue solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá solicitar a los Usuarios que lleven a cabo el Depósito de tales excedentes por una cantidad menor a aquella que este les haya dado a conocer en términos del primer párrafo del presente numeral, para lo cual les notificará, a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE), a más tardar el último día hábil bancario del mes en que se hubiera solicitado.

En caso de incumplimiento a la obligación establecida en el presente numeral, el Banco de México podrá sancionar a los Usuarios de conformidad con el apartado VII.II.1 de las presentes disposiciones.

**II.XIII.3.2** Los Depósitos mencionados en el numeral anterior deberán realizarse de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI "Depósitos de Monedas Metálicas" de las presentes disposiciones.

**II.XIII.4 REPORTES DE INFORMACIÓN AL BANCO DE MÉXICO****II.XIII.4.1** *Reportes de información*

A solicitud del Banco de México, los Usuarios deberán enviar, a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE), una comunicación suscrita mediante firma electrónica en términos de las Reglas del Módulo de Atención Electrónica (MAE), previstas en la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según queden modificadas con posterioridad, la información detallada de la demanda de Monedas Metálicas de sus clientes que sustente las variaciones en sus existencias reportadas.

Los Usuarios deberán presentar al Banco de México, la información de existencias de Moneda Metálica, en la forma y términos que lo solicite la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México.

En caso de incumplimiento a la obligación establecida en el presente numeral, el Banco de México podrá sancionar a los Usuarios de conformidad con el apartado VII.II.1 de las presentes disposiciones.

## REGLAS PARA LA CALIFICACIÓN DE FRACCIONES DE BILLETES

Serán Fracciones de Billetes con Valor aquéllas que cumplan lo siguiente:

**PRIMERA.** Que la fracción a evaluar corresponda a un Billeto auténtico emitido por el Banco de México, y que ésta **sea una sola pieza**; es decir, que no cuente con añadiduras de ningún tipo. Si la pieza contiene añadiduras, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Si la fracción está formada por una o varias partes que se hayan desprendido del mismo Billeto, **sólo se deberá evaluar la parte de mayor tamaño**. El resto de las partes no se deben considerar en la evaluación.
- b) Si una pieza está formada por fracciones de diferentes Billetes, se considerará un Billeto Alterado sin valor.
- c) Si la pieza está formada mediante la unión de un fragmento de Billeto auténtico y un fragmento de Pieza Presuntamente Falsa, se considerará Pieza Presuntamente Falsa.

**SEGUNDA.** Que tenga **más de la mitad** de la superficie de un Billeto completo de la misma denominación y tipo de billete, emitido por Banco de México.

## PROCEDIMIENTO

1. Efectuar la calificación de la fracción en presencia del tenedor, a quien se le mostrarán las Reglas de este Anexo y el presente procedimiento.
2. Evaluar la fracción que presentó el tenedor con las reglas PRIMERA y SEGUNDA.
3. Si la fracción resulta "con valor", la Institución de Crédito deberá pagar al tenedor el 100% del valor de la denominación del Billeto.
4. Si la fracción resulta "sin valor", la Institución de Crédito notificará al tenedor que conforme a las presentes Reglas la fracción no tiene valor.
5. En ambos casos, la Institución de Crédito deberá retener y enviar a Banco de México la fracción de Billeto, de acuerdo a lo establecido en el [Anexo 10](#), numeral II.6 y al [Anexo 22](#), numerales IV y VI de la presente Circular de Operaciones de Caja.

Aquellas Instituciones que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán enviar la fracción de Billeto a las Plazas Banxico y/o Corresponsales, mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el párrafo anterior de este numeral.

6. En el caso de que el tenedor se inconforme o la Institución de Crédito tenga dudas respecto a la calificación de alguna fracción, ésta deberá enviarla de inmediato al Banco de México conforme a lo establecido en el [Anexo 10](#), numeral II.6, de esta Circular, adjuntando copia del recibo señalado en el [Anexo 6B](#) de la citada Circular, al que anexará la fracción motivo de la inconformidad. Estas piezas serán revisadas por el Banco de México, quien podrá considerar con valor aquellas fracciones de Billetes, en las cuales se tenga la certeza de que las partes faltantes no representan ningún riesgo de quebranto para este Instituto Central.
  - a. Una vez que las Instituciones de Crédito reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.
  - b. Cuando se trate de Fracciones de Billetes con Valor, las Instituciones de Crédito deberán remitir al Banco de México el comprobante de reembolso al tenedor, el cual debe reunir los requisitos señalados en el Anexo 6F. El Banco de México abonará a la Cuenta Única de la Institución de Crédito el importe correspondiente a los comprobantes remitidos, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recepción de los comprobantes; en caso contrario, las piezas sin valor permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México.

Aquellas Instituciones no autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán enviar la fracción de Billeto a las Plazas Banxico y/o Corresponsales, mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente anexo.



MODELO DE ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN

Para los Mazos y Paquetes, así como para Medios Mazos, Fajillas y Picos de Fajilla empacados en bolsas con auto sello, esta etiqueta deberá ser auto adherible.

En las Bolsas que contienen Billetes, esta etiqueta deberá sujetarse con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado. En las Bolsas que contienen Monedas Metálicas, esta etiqueta deberá ser autoadherible.

El material de esta etiqueta deberá tener la resistencia suficiente para que no se rompa por el manejo normal de los efectivos y, en caso de que se rompa, este hecho debe dejar evidencia.

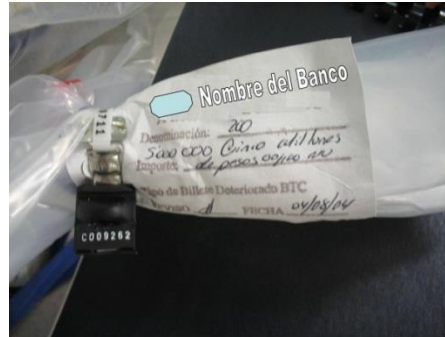
Deberá ser de tamaño apropiado para incluir en ella, al menos, los siguientes datos:

- Nombre de la Institución; siendo opcional el que contenga el logotipo de la misma.
- Denominación de los Billetes o Monedas Metálicas y monto total que contiene la Unidad de Empaque.
- Estado físico, conforme a la clasificación señalada en los numerales [II.IV.1.2](#) y [II.VI.2](#) de la presente Circular de Operaciones de Caja.
- Esta etiqueta podrá o no ser autoadherible, y elaborarse como se indica a continuación:

a) Etiqueta de Identificación no autoadherible, para sujetarla con un sello.

Logotipo    **NOMBRE DEL BANCO**  
 Denominación: \_\_\_\_\_  
 Importe: \_\_\_\_\_  
 Estado físico del billete: \_\_\_\_\_

Diseño sugerido



Ejemplo de etiqueta sujetada con sello

b) Etiqueta de Identificación autoadherible.

Logotipo    **NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO**  
 Denominación: \_\_\_\_\_  
 Importe: \_\_\_\_\_  
 Estado físico del billete: \_\_\_\_\_

Diseño sugerido para Billetes



Ejemplo de Etiqueta de Identificación



<b>Logotipo</b>	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO
Denominación:	_____
Importe:	_____
Estado físico de la moneda:	_____

Diseño sugerido para Moneda Metálica



Ejemplo de Etiqueta de Identificación

**MODELO DE ETIQUETA DE MAZO**

Deberá ser de tamaño apropiado para incluir en ella, al menos, los siguientes datos:

- Nombre de la Institución; siendo opcional el que contenga el logotipo de la misma.
- La leyenda "NO ABRIR ESTE ENVASE, HASTA VERIFICAR QUE CONTENGA 10 FAJILLAS O 2 MEDIOS MAZOS, DE LO CONTRARIO REPÓRTELO INMEDIATAMENTE A SU SUPERVISOR PARA ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE".
- Identificación del responsable.

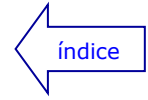
<b>Logotipo</b>	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO
<p>NO ABRIR ESTE ENVASE, HASTA VERIFICAR QUE CONTENGA 10 -FAJILLAS O 2 MEDIOS MAZOS, DE LO CONTRARIO REPÓRTELO INMEDIATAMENTE A SU SUPERVISOR PARA ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.</p>	
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE	

Diseño sugerido



Ejemplo de etiqueta de mazo

Se deroga.



**OPERACIÓN EN MODO DE CONTINGENCIA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE BANCO DE MÉXICO****1. SIBUC**

En el evento de que el sistema SIBUC presente fallas de operación o se encuentre inoperante, se procederá a operar en modo de contingencia. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- I. El Banco de México dará aviso a los Usuarios acerca del establecimiento de operación en modo de contingencia por los medios disponibles.
- II. Una vez dado el aviso, los Usuarios deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja usando para tal efecto los formularios elaborados conforme a los modelos de los [Anexos 9, 12, 14, 16, 19 y 23 6/6](#) de esta circular, observando lo siguiente:
  - a. Los formularios deberán ser impresos en hojas tamaño carta.
  - b. Los formatos que se refieren tanto a operaciones de depósitos, como a operaciones de Retiro, deberán ser presentados en original y copia, el original se destinará al Banco de México o al Corresponsal, y la copia al Usuario.
  - c. Deberán contener un número de folio consecutivo, el cual consta de ocho dígitos, siendo los tres primeros la clave asignada por el Banco de México para cada uno de los Usuarios de que se trate, en términos del numeral [II.II.1](#) de esta circular. Para verificar la clave correspondiente, los Usuarios podrán comunicarse al teléfono 5268 84 65 de la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, en la Ciudad de México.
- III. Los formularios anteriores deberán ser firmados autógrafamente por las personas registradas en los grupos 'anexo 7 1/2' y 'anexo 7 2/2' de SIBUC. En caso de que las Operaciones de Caja se lleven a cabo en una plaza distinta a la plaza en la que se firmen los formularios, éstos deberán transmitirse vía correo electrónico o telefax a la plaza en la que se realice la operación y a la plaza en la que se encuentren los firmantes. El original del formulario deberá entregarse físicamente en esta última plaza. Las Sucursales Autorizadas deberán informar de esta situación a la Plaza Banxico de la que dependan, tanto la plaza en la que se lleve a cabo la operación, como la plaza en la que se entregará el original del formulario.
- IV. Las firmas de las personas registradas en los grupos 'anexo 7 1/2', 'anexo 7 2/2' y 'anexo 8' de SIBUC serán consultadas por la Plaza Banxico o por el Corresponsal, en los catálogos de firma extraídos del propio sistema. En caso de duda, se podrá solicitar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja que verifique la firma de un Usuario en particular y la haga llegar por correo electrónico o telefax a la plaza en la que se estén llevando a cabo las Operaciones de Caja.



V. Las operaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado a continuación:

**a. Retiros Preavisados de Billete.**

*Solicitud*

Los Usuarios solicitarán al Banco de México o al Corresponsal, por vía telefónica, correo electrónico, el monto y denominaciones de Billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se efectuará conforme se indica enseguida:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00, hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30, hora local.

Como excepción a lo anterior, durante el Horario de Verano, en la Plaza Banxico Hermosillo, a más tardar a las 13:00, hora local.

- c) En Plazas a la Par, con el responsable de la corresponsalía de caja, a más tardar a las 13:00, hora local.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

*Ratificación de la Solicitud*

Una vez acordados los términos del Retiro, los Usuarios deberán ratificar la petición por escrito, que será enviada, vía correo electrónico o telefax, el mismo día en que se realiza la petición, a más tardar media hora posterior a los horarios señalados en el numeral anterior, utilizando para tal efecto el formulario, conforme al modelo del [Anexo 9](#). El Banco de México podrá solicitar a los Usuarios que las ratificaciones respectivas se lleven a cabo mediante la entrega física del formulario en las oficinas mencionadas en el numeral anterior. El citado [Anexo 9](#) deberá contener los nombres y firmas autógrafas de dos de las personas registradas en el SIBUC en los grupos "[anexo 7 1/2](#)" y/o "[anexo 7 2/2](#)".

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se ratifiquen dentro del horario establecido, o que no se ajusten a los términos y condiciones acordados telefónicamente, así como las que presenten tachaduras, borraduras o enmendaduras.



*Presentación del Formulario*

Los Usuarios retirarán los Billetes solicitados presentando el formulario de "Retiro de Billetes", conforme al modelo del [Anexo 9](#), a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en la Ciudad de México o a la Oficina de Caja, en las Sucursales Banxico, o a los Corresponsales en su caso.

Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada, cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en el grupo 'anexo 8' de SIBUC, deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

**b. Retiros Urgentes de Billeto.***Solicitud de Autorización*

Los Usuarios que requieran efectuar un Retiro Urgente de Billetes deberán solicitar la autorización del Banco de México, por vía telefónica, a las oficinas que a continuación se citan:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b) En las Plazas a la Par, a la Oficina de Programación de Efectivo.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

*Ratificación de la Solicitud y Disponibilidad de Billetes*

Una vez autorizado un Retiro Urgente por el Banco de México, los Usuarios deberán ratificar su solicitud por escrito, siguiendo en lo conducente el procedimiento señalado en el inciso anterior, "Retiros preavisados de Billeto". Los Billetes estarán a disposición de los Usuarios el mismo día en que se ratifique la solicitud, en el horario que el Banco de México o el Corresponsal les indique.





**c. Depósitos de Billeto.**

*Formulario y Horarios*

Los Usuarios podrán efectuar Depósitos en días hábiles bancarios, mediante la presentación del formulario "Depósito de Billetes", conforme al modelo del [Anexo 12](#), especificando el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma de la Persona Autorizada para ello.

Los Usuarios presentarán dicho documento ante el Banco de México o el Corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando, en una copia del mismo, el acuse de recibo respectivo:

- a)** En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30, hora local.
- b)** En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30, hora local.

Como excepción a lo anterior, durante el Horario de Verano en la Plaza Banxico Hermosillo, entre las 8:00 y 13:00, hora local.

- c)** En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00, hora local.

**d. Retiros de Moneda Metálica.**

*Presentación del Formulario*

Los Usuarios retirarán las Monedas Metálicas solicitadas presentando el formulario de "Retiro de Monedas Metálicas", conforme al modelo del [Anexo 16](#). El formulario se entregará en las siguientes oficinas:

- a)** En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b)** En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva.

Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en el grupo 'anexo 8' de SIBUC, deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.



**ANEXO 23**  
**5/6**

**e. Requerimiento de Moneda Metálica en Plazas a la Par y Bancarias.**

*Solicitud*

Los Usuarios deberán de enviar su solicitud de Moneda Metálica en Plazas a la Par y Bancarias mediante correo electrónico a la Oficina de Programación de Efectivo empleando el modelo del **Anexo 14**.

El anexo deberá ser firmado por dos de las personas pertenecientes a los grupos de SIBUC, "anexo 7 1/2" o "anexo 7 2/2".

*Recepción*

El Usuario podrá dar aviso de la recepción de las Monedas Metálicas mediante correo electrónico a la Oficina de Programación de Efectivo, utilizando para tal fin el modelo de la página **6/6** del presente Anexo.

El anexo deberá ser firmado por dos de las personas pertenecientes a los grupos de SIBUC, "anexo 7 1/2" o "anexo 7 2/2" o "Anexo 8".

**f. Depósitos de Moneda Metálica.**

*Presentación del Formulario*

El Usuario al que se le autorice depositar Monedas Metálicas, deberá efectuarlo el día hábil bancario que se le indique, presentando el formulario "Depósito de Monedas Metálicas" conforme al modelo del **Anexo 19**, en el cual deberá especificar el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma autógrafa de la Persona Autorizada para ello.

Al momento de efectuar el Depósito, el Usuario presentará dicho documento ante el Banco de México, recabando, en una copia del mismo, el acuse de recibo respectivo.

**2. SAM**

En caso de que el SAM presente fallas de operación o se encuentre inoperante, las Instituciones de Crédito deberán generar y registrar los recibos correspondientes, asignándoles el Número de Recibo con base en lo establecido en el **Anexo 6D**.



## AVISO DE RECEPCIÓN DE MONEDA METÁLICA

Usuario:

Plaza:

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, recibimos Moneda Metálica por la cantidad abajo señalada, con cargo a nuestra Cuenta Única (Número de Cuenta Única) \_\_\_\_\_.

Operación: **6022**

Número de orden: \_\_\_\_\_

Importe recibido: (en número y letra) \_\_\_\_\_

Hora de recepción: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre, sello y firma del cajero que recibe  
(Persona Autorizada, del grupo 'anexo 7 1/2', 'anexo 7 2/2' o 'anexo 8' de SIBUC)

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (*Nombre del Usuario*) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.

Dirigir la confirmación de recepción de Moneda Metálica a la Oficina de Programación de Efectivo, a la dirección de correo electrónico [ope@banxico.org.mx](mailto:ope@banxico.org.mx).

**SERVICIOS QUE PROPORCIONAN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA EL CANJE DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS****1. Descripción de los servicios.**

Los servicios de canje de Billetes y Monedas Metálicas serán prestados al público en general por conducto de las Instituciones de Crédito a través de las Sucursales Bancarias que se mencionan en la sección 2 siguiente.

Estos servicios serán prestados exclusivamente respecto de los Billetes y Monedas Metálicas nacionales, a que se refiere el Artículo 2o., incisos a), b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Cualquier persona podrá acudir a las Sucursales Bancarias para solicitar los siguientes servicios:

- Cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas por otros de diferente denominación.
- Sustitución de Billetes y/o Monedas Metálicas no Aptos para Circular por su equivalente en piezas Aptos para Circular.
- Solicitud de valoración de Fracciones de Billetes o Billetes Marcados, así como su canje en caso de que proceda.

En la realización de los servicios las Instituciones de Crédito deberán entregar, invariablemente, piezas Aptos para Circular.

Si ocasionalmente no dispusieran de Billetes o Monedas Metálicas de las denominaciones solicitadas, la obligación de canje podrá cumplirse entregando Billetes o Monedas Metálicas de las denominaciones de que dispongan más próximas a las demandadas.

Tratándose de Monedas Metálicas Deterioradas, Billetes Deformados, Billetes Marcados, Billetes y Monedas Metálicas en Proceso de Retiro y /o Desmonetizados, así como cualquier pieza que presente vestigios de usos no monetarios, las Sucursales Bancarias deberán proceder conforme a lo previsto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Circular.

**2. Sucursales Bancarias y horarios en que se prestarán los servicios.**

Los servicios descritos en la sección anterior se prestarán en todas las Sucursales Bancarias de las Instituciones de Crédito, con excepción de las siguientes:

- Aquellas clasificadas como Oficina Administrativa sin Atención al Público, Oficina Administrativa con Atención al Público y Módulo Bancario, en términos de lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Sucursales que tengan dos o menos ventanillas de atención al público, y
- Sucursales que no cuentan con bóvedas mayores a un metro cúbico para almacenar el efectivo.



Las Sucursales Bancarias que presten los servicios de canje de Billetes y Monedas Metálicas los proveerán de lunes a viernes, exceptuando dentro de éstos los días inhábiles bancarios determinados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 4, fracción XXII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y dentro del horario de atención al público de las respectivas Sucursales Bancarias.

### **3. Límites por operación.**

Las Sucursales Bancarias deberán atender, por operación, hasta un monto máximo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o un máximo de 500 (quinientas) piezas de cada denominación, para solicitantes que no sean Clientes de la Institución de Crédito.

Si el solicitante es Cliente de la institución de crédito, podrá solicitar los servicios sin límite en importes y número de piezas por operación.

Las Instituciones de Crédito no podrán condicionar el canje o recepción de los Billetes y/o Monedas Metálicas que el público en general presente en las Sucursales Bancarias, salvo en los casos expresamente previstos en la presente Circular.

### **4. Relación de Sucursales Bancarias en las que se prestan los servicios de canje.**

Las Instituciones de Crédito deberán presentar al Banco de México, la relación de todas sus Sucursales Bancarias, en las cuales deberán prestar los servicios de Canje, en la forma y términos que lo solicite la Dirección de Información del Sistema Financiero.

### **5. Quejas del público usuario del servicio.**

Las Sucursales Bancarias deberán informar al público, el hecho de que si consideran afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los referidos servicios, podrán presentar su queja al Director de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, colonia Irrigación, Código Postal 11500, Ciudad de México. Dicha queja podrá también ser recibida a través del teléfono 800 BANXICO (800 226 9426) o correo electrónico [dinero@banxico.org.mx](mailto:dinero@banxico.org.mx).



**CLÁUSULAS FORZOSAS QUE DEBERÁN CONTENER LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS USUARIOS CON LAS EMPRESAS DE TRASLADO DE VALORES**

Los Usuarios estarán obligados a incluir en los contratos que celebren con las E.T.V. para el transporte, proceso y recuento de billetes y monedas, así como para el suministro de billetes a los cajeros automáticos, con los datos que correspondan y en temas de seguridad informática, las cláusulas siguientes:

**1. MEDIDAS EN MATERIA DE SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE BILLETES.** (La E.T.V.) se obliga para con (el Usuario), en materia de selección y clasificación de billetes, a lo siguiente:

- a) A permitir que (el Usuario), ya sea en forma independiente o en conjunto con el Banco de México, lleve a cabo revisiones in situ para verificar la calidad de la selección y clasificación de billetes o piezas que ya hayan sido procesados, tanto en los locales en los que se efectúa el proceso, como en los cajeros automáticos que hayan sido dotados por (la E.T.V).
- b) A permitir que el Banco de México o (el Usuario) la incluyan en la lista que publiquen por la que se señale a las Empresas de Traslado de Valores que se adecúen, y las que no lo hagan, a los criterios del Banco de México en materia de selección y clasificación de billetes.
- c) A colocar en las áreas de proceso y a mantener actualizado el muestrario de selección de billetes que proporcione el Banco de México.
- d) A mantener una iluminación suficiente en las áreas en las que se lleve a cabo el proceso de selección y clasificación de billete, y en general, a mantener condiciones adecuadas para el desarrollo de dicha actividad.
- e) A garantizar que su personal reciba la capacitación que en materia de selección y autenticación de billete promueva el Banco de México. El personal que asista a capacitación deberá ser el que se encuentre asignado directamente a actividades de proceso de billete, o bien de supervisión. Banco de México expedirá un documento en el que se detalle la fecha, plaza y el número de personas que recibieron la capacitación.

**2. INFORMACIÓN FINANCIERA.** (La E.T.V.) se obliga a proporcionar anualmente a (el Usuario) un ejemplar de sus estados financieros auditados y pólizas de seguro, aceptando expresamente que dicha documentación sea remitida al Banco de México para su conocimiento.

**3. INFORMACIÓN DE REGISTRO.** (La E.T.V.) se obliga a acreditar, dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la celebración del contrato y de manera anual durante la vigencia del mismo, que cuenta con todos las autorizaciones y registros que para el desarrollo de su actividad requiera, ante la Secretaría de Gobernación conforme a la Ley Federal de Seguridad Privada, y ante las autoridades de las Entidades de la República donde se preste el servicio, en caso de que las leyes locales respectivas exijan un registro análogo.

Asimismo, (La E.T.V.) se obliga a entregar a (el Usuario) copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, aceptando expresamente su consentimiento para que tal documentación pueda ser proporcionada al Banco de México.

**4. INFORMACION DE CONTROL DE ACCESO.** (La E.T.V.) se obliga a proporcionar a (el Usuario), los dominios y direcciones IP de los equipos de cómputo con los cuales accede al sistema SIBUC, así como notificar en los primeros 10 días hábiles de cada mes las actualizaciones en el listado de dichos equipos.

**5. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.** Los términos contenidos en las cláusulas anteriores tendrán el significado que les otorga el Título I de la Circular de Operaciones de Caja del Banco de México.

**Formato para informar el cumplimiento de las obligaciones de las E.T.V.**

&lt;Ciudad &gt;, a \_ de \_\_\_\_\_ del 20XX.

**Dirección de Programación y Distribución de Efectivo.  
Presente:**

Para la debida observancia de la obligación contenida en el numeral II.II.7 de la Circular de Operaciones de Caja, relacionada con las Empresas de Traslado de Valores (E.T.V.) con las que **<nombre de la institución de crédito>** tiene celebrados contratos de servicio para el transporte, proceso y recuento de billetes y monedas, así como para el suministro de billete a los cajeros automáticos de efectivo, nos permitimos informar el cumplimiento durante el ejercicio **20XX** de las citadas empresas de lo establecido en el **Anexo 28 1/2**, como se detalla a continuación:

**Razón o denominación social de la E.T.V.<sup>1</sup>:**

Servicios contratados<sup>2</sup>: <transporte>, <proceso y recuento de billetes y monedas>, <suministro de billete a los cajeros automáticos de efectivo>, <otro, detallar>.

Concepto	Cumple <sup>3</sup>	No cumple <sup>3</sup>
a) Incluyó en el contrato las cláusulas del <b>Anexo 28 1/2</b> de la Circular de Operaciones de Caja.		
b) Entregó sus estados financieros auditados.		
c) Entregó sus pólizas de seguro.		
d) Acreditó que cuenta con las autorizaciones y registros para el desarrollo de su actividad.		
e) Entregó copia de la documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.		

Las razones por las que la empresa <razón o denominación social> no cumple con el inciso son: <detallar \_\_\_\_\_ por inciso>.

Atentamente,

&lt;Nombre de la institución de crédito&gt;

<Firma de alguna persona facultada del Usuario de que se trate, de aquellas registradas conforme al numeral II.II.2.1 de la presente Circular >

&lt;Puesto&gt;

<sup>1</sup> Reproducir por cada empresa de traslado de valores.<sup>2</sup> Seleccionar los servicios que le prestan las empresas de traslado de valores.<sup>3</sup> Indicar con una X si cumple o no con cada inciso.

**ANEXO 30**

**Formato para informar las direcciones y dominios facultados para tener acceso al SIBUC.**

Institución	[Nombre de la Institución]		
Dirección IP Formato [A.B.C .D]	Segmento de Red Formato [A.B.C .D / Máscara de subred]	Alta	Baja
1.1.1.10	10.10.10.0 /24		
1.1.2.5	10.10.0.0/16		
1.1.3.6	10.10.10.128/25		

**Nota:** Marcar con una "X" si se trata de Alta o Baja.

**Firma electrónica de algún representante del Usuario de que se trate, de aquellos registrados conforme al numeral II.II.2.1 de la presente Circular**

